

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Miguel Ángel Fortuna Solano**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el Caso núm. 24-CR-6, presentado el 4 de enero de 2024, en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

Cargo uno. Asociación delictuosa para cometer fraude por medios electrónicos y por correo postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1349.

Cargo dos y seis. Fraude por medios electrónicos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1343.

Cargo Diecisiete. Asociación delictuosa para lavado de activos resultantes de fraude electrónico y postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956(h).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Miguel Ángel Fortuna Solano**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 568-25 que deroga el artículo 5 del Decreto núm. 390-20, que designó al señor Luis Francisco Lizardo Guzmán, subdirector del Programa de Medicamentos Esenciales / Central de Apoyo Logístico (PROMESECAL), renunciante. G. O. núm. 11215 del 30 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 568-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 390-20, del 24 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 390-20, del 24 de agosto de 2020, que designó a Luis Francisco Lizardo Guzmán, como subdirector del Programa de Medicamentos Esenciales/Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), renunciante.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Programa de Medicamentos Esenciales/Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 569-25 que designa al señor Julio Ramón Cordero Espailat, como Comisionado Presidencial para la Revisión y Fiscalización de los Contratos de Mantenimiento Correctivo de las Infraestructuras Escolares a Nivel Nacional, con dependencia funcional del presidente de la República y adscripción administrativa al Ministerio de la Presidencia. Dicho Comisionado Presidencial tendrá a su cargo la coordinación y dirección de las labores de revisión y fiscalización de los referidos contratos, en coordinación con el Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República y los demás órganos competentes. Deroga el artículo 5 del Decreto núm. 414-22. G. O. núm. 11215 del 30 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 569-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece, en su artículo 138, el principio de legalidad y el principio de transparencia en la Administración Pública, disponiendo que la gestión de los recursos del Estado debe regirse por criterios de eficiencia, responsabilidad y rendición de cuentas de conformidad con el ordenamiento jurídico.